

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORQUESTA SINFÓNICA DE GUAYAQUIL

INTERVINIENTES

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad de las Artes, representada por el doctor Ramiro Noriega, legalmente facultado en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente como «LA UNIVERSIDAD»; y, por otra parte, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, representada por el señor Gorki Elizalde Chiriboga, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien para efectos del presente instrumento se denominará «OSG». Las partes en las calidades que intervienen declaran no tener impedimento y estar en capacidad legal para suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 1.2. La Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente de la República designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- 1.4. En Sesión Ordinaria de 18 febrero de 2015, recogida en Acta No. 001, la Comisión Gestora nombró y posesionó de su seno al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora - Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- 1.5. La Orquesta Sinfónica de Guayaquil creada mediante Decreto Legislativo No. 3197, del 22 de noviembre de 1949, con la finalidad de ejecutar y difundir el repertorio sinfónico nacional y universal llevando la música orquestal a la comunidad en todos sus estamentos, permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a las manifestaciones artísticas y culturales, de conformidad con las normas vigentes.
- 1.6. El artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, destinado a elevar el nivel de la cultura musical de las provincias del Guayas, Manabí, El oro, Los Ríos y Bolívar, señala que la finalidad de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil es "... ejecutar y difundir el repertorio sinfónico nacional y universal llevando la música orquestal a la comunidad en todos sus estamentos, permitiendo a los ciudadanos ejercer el derecho de acceso a las manifestaciones artísticas y culturales, de conformidad con las normas vigentes".

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, artísticas y culturales en las áreas de interés común.
- 2.2. El OSG y la UA promoverán y desarrollarán compromisos en el campo de educación superior, a partir de principios de reciprocidad y beneficio mutuo, y de acuerdo con la legislación y regulaciones de cada país.
- 2.3. El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico no será vinculante ni supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS


- 3.1. El presente convenio persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:
- a. Favorecer actividades en conjunto entre los miembros de la OSG y los estudiantes de la UA.
 - b. Posibilidad que los profesores de la OSG impartan clases de música en la UA. La contratación se realizará de acuerdo con las categorías de contratación establecidas por la Universidad de las Artes:
 - b.1 Técnicos Docentes: Deben poseer título de tercer nivel
 - b.2 Profesores Académicos no Titulares: Deben poseer un título de cuarto nivel
 - b.3 Profesores Invitados no titulares: Prestigio académico, cultural, artístico o profesional por haber prestado servicios relevantes a la región o el país.

Su remuneración dependería de la escala establecida por el CES y el Ministerio de Trabajo.

- c. La OSG analizará la pertinencia de que los estudiantes de la UA efectúen prácticas dentro de los horarios y cupos que serán fijados de mutuo acuerdo entre las partes suscribientes del presente Convenio.
- d. La OSG analizará la pertinencia de que los mejores proyectos desarrollados por alumnos de la UA en el itinerario de bandas sonoras sean interpretados por la OSG.
- e. La OSG analizará la pertinencia de que invitados de honor de la UA se presenten en conciertos junto a la OSG.
- f. Posibilidad de que los invitados especiales de la OSG puedan impartir clases magistrales en la UA; y,
- g. La UA analizará la pertinencia de proceder con la homologación de títulos a músicos de la OSG, una vez que el Consejo de Educación Superior emita la normativa pertinente.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se obligan a:

- 
- a. Trabajar mancomunadamente para la ejecución del presente Convenio.
 - b. Intercambiar información, documentación y publicaciones.
 - c. Realizar transferencia de conocimientos.
 - d. Realizar cualquier otra acción que resulte de interés para ambas partes.

- e. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, a fin de asegurar la participación de los réditos que podrían derivarse del aprovechamiento patrimonial de la propiedad intelectual, en estricto apego a la legislación vigente.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

El presente Convenio tiene un plazo de duración de dos (2) años. El mismo podrá ser renovado por voluntad de las partes, para lo cual 30 días antes del vencimiento de su plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito su renovación por igual período. Con la anuencia de la otra parte por escrito, el Convenio se entenderá renovado automáticamente.

CLÁUSULA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del incumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para la supervisión del presente convenio, LAS PARTES designan a un responsable, quien estará a cargo de coordinar y velar el cabal cumplimiento de todos los aspectos contenidos en el presente instrumento:

La OSG designa como responsable del cumplimiento de las actividades acordadas en este convenio al Abg. Juan Carlos Escudero, en su carácter de Director Administrativo de la OSG.

La UA designa como responsable del cumplimiento de las actividades acordadas en este convenio a la Andrey Astaiza, en su carácter de Director de la Carrera de Música de la Universidad de las Artes del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier cambio, modificación, adición, supresión o ampliación que resulte necesario realizar al Convenio después de su firma, deberá ser aprobado y suscrito por las máximas autoridades de las entidades suscriptoras.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. Por cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
- 9.2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.3. Por extinción jurídica de una de las partes.
- 9.4. Por declaración unilateral de una de las partes, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la otra.

Para el caso del numeral 9.4. (cuando fuere aplicable), se especificará por escrito a la otra parte las deficiencias en la ejecución del objeto convenido y su decisión de dar por terminado el presente convenio, dando el término de diez (10) días para que estas sean corregidas. Finalizado el término concedido, de no hacerse las correcciones del caso o de no existir acuerdo, se notificará a la otra parte con la terminación unilateral del Convenio, procediendo a liquidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

LA OSG

Dirección: Centro Cívico Eloy Alfaro, entre Venezuela y el Oro.

Teléfonos: 042 583883

E-mail: info@osg.gob.ec / jc_escudero84@hotmail.com

LA UNIVERSIDAD

Dirección: Malecón y Aguirre (Edificio de la Gobernación del Guayas).

Teléfonos: 593 4 2590700

Email: andrey.astaiza@uartes.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

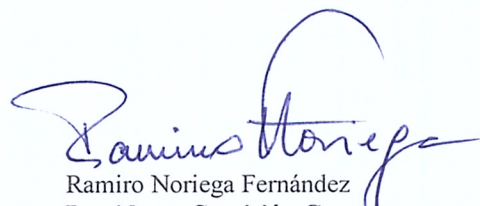
Al presente Convenio se acompañan los documentos de representación de los suscribientes y las autorizaciones del caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento, procediendo a firmarlo en unidad de acto, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días de febrero de 2016.



Econ. Gorki Elizalde
Director Ejecutivo
Orquesta Sinfónica de Guayaquil



Ramiro Noriega Fernández
Presidente Comisión Gestora –
Rector
Universidad de las Artes